

to. Algo similar ocurrió con el adulterio, perseguido y castigado tanto por la legislación civil navarra como por la eclesiástica.

Concluido el minucioso análisis de todas y cada una de las citadas cuestiones, y antes de dar por finalizada la obra, el autor cierra su estudio ofreciendo una sintética panorámica de conjunto mediante unas compendiadas páginas de *Conclusiones*. De ellas se desprende, en definitiva, que el arcaísmo del matrimonio en el Derecho medieval navarro sufrió desde el siglo XIII el impacto del *Ius commune* y, con él, el de la concepción del modelo matrimonial cristiano. No obstante, ese lento proceso invasivo no desplazó de forma inmediata las prácticas matrimoniales «a fuer de tierra». Ello tan sólo se consiguió, y no de forma plena, a partir del Concilio de Trento y de la real cédula de 1567 receptora en el ámbito laico de las disposiciones conciliares.

Pues bien, si tras la lectura de la obra el lector desea adentrarse en la constatación de la infraestructura que soporta toda esta detallada y documentada investigación sobre el Derecho histórico matrimonial navarro fácilmente podrá percibir los dos grandes pilares sobre los que la misma se sustenta: un amplio repertorio de fuentes y una completa bibliografía. Con las primeras, integradas fundamentalmente por textos legales laicos y eclesiásticos, locales y territoriales, el Prof. Jimeno elabora una sólida y a la vez compleja urdimbre jurídica, que complementa y enriquece con las pertinentes opiniones vertidas en obras de la doctrina jurídica navarra y extranjera. Pero con la finalidad de contrarrestar una resultante que podría pecar de excesivamente legalista, el autor recurre, en cuantas ocasiones le es posible, a la praxis del día a día que queda reflejada en los documentos de aplicación del Derecho. Y aunque buena parte de los mismos cuentan con cuidadas ediciones que facilitan su manejo, no se ha renunciado a la consulta documental directa tanto del ámbito eclesiástico (Archivo de la Catedral y Archivo Diocesano de Pamplona) como del laico (Archivo General de Navarra y Archivo Histórico Nacional). En cuanto a la *Bibliografía*, la misma es muy abundante y actualizada, sirviendo para contextualizar, precisar y complementar no sólo las fuentes manejadas sino, en general, las múltiples cuestiones abordadas en el denso estudio. Buena prueba indicaría del uso de todos estos materiales (aunque sea prueba meramente cuantitativa) lo constituyen las más de mil novecientas notas a pie de página con las que se justifica a cada paso un texto que en todo momento resulta claro y preciso.

Quienes se adentren en las páginas del estudio del Prof. Roldán Jimeno pueden tener la seguridad de que se encuentran, a día de hoy, ante la mejor obra de referencia sobre el tema, esto es, una obra de obligada consulta para conocer los avatares e incidencias institucionales de la compleja evolución del matrimonio en el Derecho histórico navarro.

AGUSTÍN BERMÚDEZ AZNAR

JUNCOSA BONET, Eduard. *Estructura y dinámicas de poder en el señorío de Tarragona. Creación y evolución de un dominio compartido (ca. 1118-1462)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas [Anejos del Anuario de Estudios Medievales, 74], Barcelona, 2015. 494 pp. ISBN: 978-84-00-10035-3

El estudio de las instituciones jurídicas medievales en el ámbito local ha captado tradicionalmente la atención de los investigadores, ya sea desde la Historia del Derecho, ya sea desde la Historia general. No es tarea fácil, pues requiere, entre otras capacidades,

un adecuado conocimiento del tema a tratar, basado en el análisis exhaustivo de la documentación y en la interpretación correcta de la misma.

Cuando, además, nos hallamos ante una determinada singularidad (jurídica, histórica o de cualquier otro tipo), el estudio adquiere unas dificultades añadidas que lo hacen, si cabe, aún más laborioso, pero interesante. Tal es el caso de la ciudad de Tarragona a partir de los siglos XI-XII. En efecto, y por resumir, la ciudad fue erigida en las ruinas de la antigua *Tarraco* romana en virtud de una doble decisión y determinación. Por un lado, la del papa Urbano II, que en la bula *Inter primas Hispaniarum urbes* (1091), que ponía bajo la protección apostólica la ciudad y su territorio y establecía las bases de la rehabilitación jurídica del arzobispado. Por otro, la de los condes de Barcelona (especialmente de Ramón Berenguer III), con la intención de expandir el ámbito espacial y colonizador de su condado en un claro avance hacia el sur hasta llegar, al menos, al río Ebro¹.

De la confluencia de dichos intereses comunes surgió una configuración jurídica de la ciudad y territorio próximo (el «Camp de Tarragona») que descansaría sobre la base de la existencia de un co-señorío entre el conde de Barcelona (después rey) y el arzobispo de Tarragona. Un co-señorío que, en líneas generales, se mantendría vigente hasta las Cortes de Cádiz, que proclamaron el acta de defunción de los señoríos.

Durante siglos, se consideró que los protagonistas de esta realidad señorial eran, de forma exclusiva, el rey y el arzobispo. Los autores que habían estudiado el tema lo habían hecho para defender los intereses de una u otra parte², enfrentadas puntualmente (y a veces de forma directísima), publicando memoriales jurídicos y libros diversos para reafirmar las posiciones propias y rebatir las contrarias (especialmente en el siglo XVII)³. A finales del siglo XIX, un jurista y erudito local, Emilio Morera Llauradó, publicó una magna y enciclopédica obra (*Tarragona cristiana*, 1897) que seguía poniendo en el punto de mira el papel destacadísimo de la Iglesia en el proceso de restauración cristiana de la ciudad y su territorio y su relación con el poder civil representado por el monarca⁴.

Pero, como novedad, ponía tímidamente en el escenario a un nuevo protagonista, el tercero en discordia: la ciudad de Tarragona, sus representantes y sus habitantes. La documentación recopilada por Morera fue considerable, no así en cambio el análisis que se hizo de la misma, que quedó en parte lastrado por la falta de conocimiento suficiente de la época y las dificultades para acceder a documentación existente fuera de la ciudad,

¹ Michel ZIMMERMANN, *En els orígens de Catalunya: emancipació política i afirmació cultural*, Barcelona: Edicions 62, 1989; Josep M. SALRACH MARÉS, «El procés de feudalització (s. III-XII)», en Pierre VILAR (dir.), *Història de Catalunya*, vol. II, Barcelona: Edicions 62, 1987.

² Josep BLANCH, *Arxiepiscopologi de la santa Església metropolitana i primada de Tarragona*, I, Tarragona: Diputació provincial de Tarragona, 1985 [1665].

³ Vid. entre otros: *Por la fidelíssima Ciudad de Tarragona, haziéndose evidencia de que su Dueño y Señor únicamente es su Magestad (Dios le guarde) y sus ciudadanos y moradores vassallos de su Magestad y no del Arçobispo, con evasión de los motivos que en contrario se han ponderado en la nueva Apología, colorándola con la piedad de su Iglesia y Patrona, la Protomartyr S. Tecla*, Barcelona: por Jacinto Andreu, 1683; Francesch VERTAMON, *Recuerdos de los fundamentos que manifiestan el supremo dominio que gozavan, y justifican el ordinario, y jurisdicción omnímota que por indiviso conservan, en la Ciudad de Tarragona la invictíssima protomártir Santa Tecla, su Metropolitana Iglesia, primada de las Españas, y sus Arçobispos, con su Magestad Dios le Guarde*, Barcelona: impr. de Joseph Moyà, 1684.

⁴ Emilio MORERA LLAURADÓ, *Tarragona cristiana. Historia del arzobispado de Tarragona y del territorio de su provincia (Cataluña la Nueva)*, 5 vols., Tarragona: Establ. tip. de F. Arís e hijo, [1897-1959] (reed.: 1981-2006).

conservada en otros archivos como el Histórico Nacional de Madrid, o de la Corona de Aragón, en Barcelona.

Prácticamente siete décadas más tarde, el Dr. Josep María Font Rius (desde la Historia del Derecho)⁵, y un erudito local desde la Historia general (Josep María Recasens Comes, primer alcalde elegido democráticamente en 1979)⁶, abordaron el tema del señorío de la ciudad de Tarragona y su repoblación inicial. Sus trabajos abrieron una nueva y atractiva perspectiva al tema, examinando los problemas iniciales de la restauración y repoblación de la ciudad como consecuencia de una problemática más amplia, como era la de la consolidación del feudalismo y sus consecuencias jurídicas, económicas y sociales. Trabajos posteriores de otros autores (Bisson⁷, Mc Crank⁸, Cortiella⁹, Faci¹⁰, Bonet¹¹, Benito¹², Jordà¹³) pusieron sobre la mesa nuevos interrogantes sobre la

⁵ José M. FONT RIUS, «Entorn de la restauració cristiana de Tarragona. Esquema de la seva ordenació jurídica inicial», en *Boletín Arqueológico*, época IV, 24 (1966), pp. 83-105 (publicado posteriormente en *Estudis sobre els drets i institucions locals en la Catalunya medieval. Col·lectànea de treballs del professor Dr. Josep Ma Font i Rius amb motiu de la seva jubilació acadèmica*, Barcelona: Universitat de Barcelona, 1985, pp. 93-112.

⁶ JOSÉ M. RECASENS COMES, *La ciutat de Tarragona*, 2 vols., Barcelona: Barcino, 1966-1975.

⁷ THOMAS N. BISSON, «Feudalism in twelfth-century Catalonia», *Structures féodales et féodalisme dans l'occident méditerranéen (xe-xiiiè siècles). Bilan et perspectives de recherches* [Colloque international organisé par le Centre National de la Recherche Scientifique et l'École Française de Rome, Rome, 10-13/X/1978], Roma: École Française, 1980, pp. 173-192; y *The crisis of the twelfth century: power, lordship, and the origins of European government*, Princeton: University Press, 2009.

⁸ LAWRENCE J. MC CRANK, «La restauración eclesiástica y reconquista en la Cataluña del siglo XI: Ramón Berenguer I y la sede de Tarragona», en *Analecta Sacra Tarraconensia*, 49-50 (1976-1977), pp. 5-40; «Restauración canónica e intento de reconquista de la sede tarraconense (1076-1108)», en *Cuadernos de Historia de España*, 61-62 (1977), pp. 145-245; «The Foundation of the Confraternity of Tarragona by Archbishop Oleguer Bonestruga, 1126-1129», en *Viator: Medieval and Renaissance Studies*, 9 (1978), pp. 157-168; «Norman Crusaders in the Catalan Reconquest: Robert Burdet and the Principality of Tarragona, 1129-1155», en *Journal of Medieval History*, 7 (1981), pp. 67-82. Y en su conjunto, del mismo autor: *Medieval frontier history in new Catalonia*, Aldershot: Variorum, 1996.

⁹ FRANCESC CORTIELLA ÒDENA, *Una ciutat catalana a darreries de la Baixa Edat Mitjana: Tarragona*, Tarragona: Institut d'Estudis Tarraconenses Ramon Berenguer IV, Diputació provincial, 1984.

¹⁰ FRANCISCO JAVIER FACI LACASTA, «Algunas observaciones sobre la restauración de Tarragona», en *Miscel·lània en homenatge al p. Agustí Altisent*, Tarragona: Diputació provincial, 1991, pp. 469-485; y «La restauración de Tarragona y la Primera Cruzada», en C. FORNIS, – J. GALLEGO – P. LÓPEZ BARJA – M. VALDÉS (eds.), *Dialéctica histórica y compromiso social: homenaje a Domingo Plácido*, II, Zaragoza: Pórtico, 2010, pp. 1193-1216.

¹¹ MARIA BONET DONATO, «La feudalització de Tarragona (segle XII)», en *Butlletí Arqueològic*, época V, 16 (1994), pp. 211-239, i MARIA BONET DONATO – AMANCIO ISLA FREZ, *Tarragona medieval. Capital eclesiàstica i del Camp* [Història de Tarragona, vol. 2], Lleida: Pagès editors, 2011, especialmente p. 68 y ss.

¹² ELOY BENITO RUANO, «El principado de Tarragona», en JAUME SOBREQUÉS I CALLICÓ – SEBASTIÀ RIERA I VIADER (curs.), [Miscel·lània Ramon d'Abadal]. *Estudis d'Història oferts a Ramon d'Abadal i de Vinyals en el centenari del seu naixement*, Barcelona: Curial, 1994, pp. 107-119.

¹³ ANTONI JORDÀ FERNÁNDEZ, «Terminología jurídica i dret comú: a propòsit de Robert Bordet, «princeps» de Tarragona (s. XII)», en *El temps sota control. Homenatge a F. Xavier Ricomà Vendrell*, Tarragona: Diputació provincial, 1997, pp. 355-362; y *Història de la ciutat de Tarragona*, Valls: Cossetània, 2006.

verdadera significación del co-señorío real y eclesiástico de la ciudad de Tarragona y su evolución a lo largo del período medieval. En especial, se abrían debates con perspectivas nuevas acerca de temas ya conocidos: ¿cómo se realizó la restauración cristiana en Tarragona? ¿El co-señorío era un acuerdo obligado por la necesidad ante la incapacidad o impotencia de una de las partes para doblegar o someter a la otra? ¿Cómo evolucionó este sistema organizativo a lo largo de los siglos? ¿Cuál era en realidad el papel de la ciudad y sus habitantes? ¿Cómo ejercían realmente su autoridad los señores?.

Esta y otras muchas cuestiones hacía ya tiempo que requerían una nueva y profunda investigación. No sólo se trataba de recuperar, recopilar y analizar toda la documentación existente sobre los orígenes y evolución del co-señorío. Con ser una gran tarea, ésta habría sido insuficiente. De lo que se trataba, ahora, en plena segunda década del siglo XXI, era de intentar interpretar todas esa documentación estableciendo modelos comparativos con otros posibles casos similares. Y, por último, pero no menos importante, examinar con detalle cuál fue el papel del tercer protagonista en todo este proceso histórico-jurídico: la ciudad, a través del consejo municipal y sus miembros, sujeto y objeto pasivo y activo al mismo tiempo de toda una estructura política centenaria.

El autor de esta ingente obra investigadora es Eduard Juncosa Bonet, profesor de Historia medieval en la Universidad Complutense, que alcanzó su flamante doctorado en el año 2014 con una tesis dirigida por el Dr. Miguel Ángel Ladero Quesada que ahora, en buena parte, ha sido publicada bajo los auspicios del CSIC en una espléndida monografía, magníficamente editada, con ilustraciones, gráficas, cuadros estadísticos y reproducción de documentos que hacen del trabajo publicado una obra de gran calidad e interés.

El autor ha realizado su trabajo partiendo de los autores clásicos y autoridades sobre el tema, tanto a nivel local como general. Ha hecho acopio de un aparato bibliográfico y documental realmente excepcional y extraordinario (los legajos, expedientes y libros consultados superan con creces el millar de entradas). Y, por último, ha combinado estos materiales con las enseñanzas y aportaciones de estudiosos de la historia urbana y de nuevos ámbitos de conocimiento como los indicados por la *New political history*.

Los límites cronológicos del estudio están claramente marcados (1118-1462): desde los orígenes de la instauración del co-señorío real y eclesiástico en la ciudad, hasta el inicio de la guerra civil catalana del siglo XV, que cambiará por completo el juego de relaciones entre los poderes de los co-señores y la ciudad. Tanto cambió, que en el fragor de la batalla la ciudad se proclamó en 1462 emancipada totalmente del señorío tanto del arzobispo como del rey. La ciudad, cuyos «consols» había afirmado que «Los ciutadans de aquesta Ciutat sien los pús liberts ciutadans de tota Cathalunya, per quant són de jurisdicció comuna», vio como dicha proclama quedó muy pronto en el olvido, pues en noviembre de ese año las armas del rey obligaron a la ciudad a su capitulación.

La obra se divide en dos grandes bloques. El primero está dedicado a examinar la constitución y estructura jurídico política del co-señorío de Tarragona. El segundo, al análisis a lo que al autor denomina «Dinámicas institucionales y expresiones del conflicto jurisdiccional». Estamos, pues, ante un estudio que quiere conjugar, y lo consigue a lo largo de sus casi quinientas páginas, una visión estática del análisis histórico de las instituciones locales con una aproximación dinámica a las personas y las actividades que realizan en ellas.

Constitución y estructura del régimen co-señorial

En el primer bloque, el autor examina los diversos proyectos de ocupación de la ciudad y el territorio de Tarragona, así como las iniciativas restauradoras de la sede metropolitana. En suma, nos hallamos ante los prolegómenos de un proyecto de largo alcance que acabaron por definir un proceso de organización feudal atípico, caracterizado por su complejidad jurídica y conflictividad política. A continuación, el autor analiza con gran detalle la constitución y estructura jurídico-política del co-señorío tarraconense, en especial en la alianza establecida entre el conde Ramón Berenguer III y el obispo de Barcelona, Oleguer, concretada en la donación que el primero hizo al prelado del señorío de Tarragona a principios de 1118 para que, poseyéndolo libremente, llevase a cabo su reconstrucción. Después del examen de las dificultades surgidas en este proceso (básicamente, la incapacidad del prelado para acometer la restauración y repoblación), se presta atención a la cesión que el prelado hizo en favor del caballero normando Robert Bordet, que sería el *princeps Tarraconæ*. Tras numerosas dificultades y conflictos, y algunos hechos de gran violencia (asesinatos incluidos de un hijo del caballero normando y del arzobispo), el régimen jurídico definitivo se estableció en la segunda mitad del siglo XII, mediante diversos actos jurídicos de contenido intrincado: una retro-donación (la concordia *Ad notitiam*, de 1151), mediante la cual el arzobispo Tort traspasó al conde de Barcelona –primer donatario del dominio– la donación que, previamente, había hecho a Robert Bordet. Y una composición (concordia *Ad perennem*, de 1173), mediante la cual durante los siglos posteriores la Mitra y la Corona se distribuyeron el dominio temporal de Tarragona de tal modo que la capital y ciertas localidades fueron gobernadas bajo un régimen co-señorial, otras se convirtieron en alodio de la Iglesia y el resto pasó a formar parte del realengo o de señoríos particulares.

Como indica el autor, mediante este complicado acuerdo, en los espacios de dominio compartido, el poder quedaba repartido de tal forma que el rey gozaba de un teórico dominio supremo, encargándose de conceder los privilegios que iban destinados a toda la comunidad, mientras que el arzobispo era el responsable de la parte ejecutiva del gobierno, gozando de ciertas atribuciones propias de los soberanos (autorizar ferias y mercados, fabricar moneda, declarar la guerra y convocar las huestes, conceder salvoconductos...), aunque su poder fue decayendo, paulatinamente, a favor del municipio o del rey.

En los siglos posteriores, los documentos generados durante esta etapa (las concordias) se convertirían en el centro de los principales debates historiográficos y jurídicos, bien sea señalándose como inválidos o bien utilizándose como fuente de legitimación del poder en la ciudad y su territorio por las partes en litigio.

A lo largo de un amplio periodo, las relaciones que mantuvieron reyes y arzobispos estuvieron marcadas, generalmente, por la cordialidad y la cooperación mutua. Pero el ejercicio compartido de la jurisdicción empezó a hacer cada vez más evidente la oposición entre ambos poderes, «abundando las colisiones de intereses, desavenencias y fricciones, hasta que el conflicto entre los poderes civil y eclesiástico acabó por estallar, con enorme virulencia, a partir del último tercio del Trecentos».

Ciertamente, hubo intentos para evitar y/o resolver los conflictos, aunque las más llamativas fueran las acciones que pretendían poner fin a la jurisdicción compartida. Más allá de los intentos, ya conocidos, de compraventa de la jurisdicción real, el episodio más novedoso que el autor estudia con gran profundidad es el producido en 1437, cuando la conflictividad había cristalizado institucionalmente en la creación dos partidos antagonicos –«ciudadanos» (defensores de la causa realista) y «quere-

llantes» (partidarios del dominio exclusivo del arzobispo)— estuvo a punto de modificarse la estructura jurisdiccional de la ciudad, al decidir el rey —dotado de un protagonismo creciente— que si el arzobispo no ponía punto y final a los agravios que cometía contra la ciudad, le serían requisadas todas las temporalidades de que disfrutaba sobre Tarragona.

Población, territorio y poder señorial

Junto a este análisis de los orígenes y evolución del co-señorío, el autor aporta nueva información sobre la base humana y territorial del poder que ejercían los señores (un apartado que quizá hubiera encajado mejor en el segundo gran bloque del estudio). Examinando fuentes originales (en su mayoría fogajes), Juncosa ha podido compilar, ampliar y corregir los datos de población que hasta ahora se conocían, contribuyendo, de este modo, a mejorar el conocimiento de la demografía histórica en esta parte de Cataluña¹⁴. Los resultados obtenidos indican la importante incidencia que tuvo en esta zona la crisis bajomedieval, con secuelas crónicas, pues se sintieron con fuerza a lo largo de un periodo bastante más amplio de lo que lo hicieron en otras ciudades. Por este motivo, Tarragona no vivió una etapa de crecimiento en el siglo xv equiparable con el resto del territorio, sino que según el autor se produjo una continuada y grave decadencia económica y demográfica. Son muy habituales las referencias a la pobreza de la ciudad, llegando incluso a plantearse, en los momentos más graves, el riesgo de la «destrucción de la cosa pública» y de su «total despoblación». Por este motivo se adoptaron medidas encaminadas a la disminución del gasto (ya sea en personal, salarios, bienes inmuebles o reduciendo el tipo de interés de los censales) y a la búsqueda incesante de nuevos ingresos (nuevos impuestos, persecución del fraude y de los deudores, promoción de la actividad económica de la ciudad, incremento del número de contribuyentes mediante la atracción de nuevos habitantes y evitando el éxodo de los presentes, procurando la eliminación total o parcial de los privilegios de los exentos, etc. A criterio del autor, esta situación hizo fracasar cualquier intento de recuperación económica hasta desembocar en la quiebra financiera del año 1462. Gran parte del problema provenía ya de finales del siglo xiv: la práctica totalidad del dinero recaudado con las imposiciones tenía que destinarse a pagar los intereses de la enorme deuda contraída.

La estructura institucional del municipio tarraconense

A pesar de las lagunas documentales para la etapa anterior a la segunda mitad del siglo xiv (y que quizá se habrían podido completar con el empleo más a fondo de las fuentes normativas de ámbito general catalán) el autor ha prestado especial atención a la eclosión del municipio tarraconense como un organismo jurídico plenamente estructurado y organizado.

Partiendo del primer esbozo de comisión o consejo municipal que estableció el arzobispo de la Barca (1231), se formó una comisión mixta, de renovación semestral, compuesta por dos laicos y un eclesiástico (figura esta última que pronto acabará desapareciendo). Consecuencia de reformas posteriores, los prelados perderán la capacidad de intervenir directamente en la elección de los representantes ciudadanos, manteniéndose la obligación a los nuevos regidores de prestar juramento ante la autoridad eclesiástica. Por su parte, el monarca concedió facultad a los cónsules y al Consejo muni-

¹⁴ Tema que ha sido recientemente analizado por el autor: Eduard JUNCOSA BONET, *La població de Tarragona de la crisi baixmedieval a la de l'Antic Règim. Aproximació a la demografia històrica*, Tarragona: Arola eds., 2016.

pal de poder estatuir y hacer públicas las determinaciones y ordenanzas adoptadas (las cuales no siempre convergieron con la voluntad y los intereses de sus señores).

Una de las aportaciones novedosas de la obra del Prof. Juncosa, y quizá la de más interés, radica en considerar que la configuración institucional del municipio tarraconense provocó una afirmación creciente de su autonomía ante los dos co-señores. En efecto, la relación de la ciudad con sus señores fue cambiante a lo largo del tiempo, pues por norma general se buscó el amparo y la protección de quien les proporcionaba mayores beneficios (políticos, institucionales o económicos) en cada momento u ocasión. La cuestión jurisdiccional dividió a sus ciudadanos, algunos de los cuales se erigieron como firmes defensores de mantener el régimen señorial compartido, mientras que otros no dudarán en elevar proclamas y promover alborotos a favor de uno u otro de sus señores.

En palabras de Juncosa, «Los reyes y arzobispos rivalizarán por controlar, encauzar o fomentar dicha autonomía ciudadana, expresada a través de privilegios relativos a la capacidad de organización política». En todo caso los señores no lograron, más allá de momentos puntuales, llevar a cabo un gran intervencionismo en el gobierno de la ciudad ni jugar un papel fundamental en la articulación de la sociedad tarraconense a lo largo del periodo analizado.

Una de las expresiones más claras de la dualidad de poderes era la coexistencia de bailes y vegueres propios de cada autoridad, actuando como los principales delegados del poder señorial en la ciudad y el territorio. Dichos cargos ejercían de forma delegada la jurisdicción civil y criminal, tenían funciones militares y se encargaban de la defensa de las regalías de sus respectivos señores. Debido a la promulgación de distintos privilegios, los vegueres de Tarragona eran de renovación bianual –sin posibilidad de ser reelegidos inmediatamente–, debían prestar caución, obligándose con sus propios bienes antes de iniciar su oficio, tenían la obligación de jurar respetar los privilegios, costumbres y estatutos municipales ante los representantes de la ciudad, así como de rendir cuentas de su gestión («purgar taula») al concluir su mandato. Destaca y sorprende en este tema la interesante aportación del autor, analizando la decisión del rey Alfonso el Magnánimo en 1437 mediante la cual, y durante diez años, se concedía a los «consols» y «consellers» tarraconenses la posibilidad de presentar una terna de candidatos de entre los cuales el rey procedería a elegir a su representante en la ciudad.

Tanto el rey como el arzobispo intentaron romper el teórico equilibrio de poderes mediante la introducción de figuras institucionales novedosas o dotando de mayores atribuciones a las existentes. Es el caso del procurador real y los capitanes generales –por parte de la Corona–, y del procurador fiscal o general del Camp [de Tarragona], los vicarios generales y los jueces de apelaciones y suplicaciones –por parte de la Mitra–.

Una de las partes más complejas de la obra, atendiendo a la dificultad de comprensión de los mecanismos institucionales municipales existentes, es la relativa a la presencia y participación política de los ciudadanos. La lectura atenta y análisis detallado de las actas municipales conservadas, junto con otra documentación, permite conocer por fin de forma clara los mecanismos reales de creación, organización y funcionamiento de las dos instituciones estables que actuaban en nombre de la universidad, de renovación anual y dotadas de una enorme capacidad de influencia y presión sobre la autoridad señorial.

Por un lado, el consulado, órgano ejecutivo formado por tres magistrados o «consols», pertenecientes a la jurisdicción común quedando expresamente excluidos del regimiento de la república ciudadana los nobles, los oficiales y domésticos del rey y el arzobispo. Eran los principales responsables del gobierno político-administrativo de la ciudad. Y por otro, el Consejo municipal, un órgano asambleario de composición variable formado por los «consellers», de carácter consultivo (aunque dotado de capacidad

de control sobre los cónsules), con capacidad normativa y del que emanaban tanto comisiones específicas, como la mayoría de los oficios municipales menores.

Partiendo de los estudios clásicos existentes, el autor procede al análisis de dichas instituciones, examinando los distintos juramentos prestados, la actividad política de los «consols» y «consellers», y muy especialmente los destacables intentos de concentración oligárquica del poder surgidos a partir del siglo xv. En este último sentido, se pone de manifiesto la progresiva reducción del número de «consellers». A pesar de todo ello, es preciso resaltar que, a diferencia de otras ciudades, en Tarragona, se mantuvo, de un modo prácticamente invariable durante los últimos siglos del Medievo, la representación paritaria, tanto en el consulado como en el Consejo, de miembros del patriciado local, de la pequeña burguesía y del pueblo menudo (participando en el gobierno hortelanos y pescadores junto con la menestralía local).

El autor concluye que la competencia y conflictividad jurisdiccional generada entre los co-señores incidió sobre el municipio favoreciendo cierta autonomía en su funcionamiento. Con buen criterio el mismo autor nos advierte que, aunque aparentemente, el análisis institucional y del sistema electoral aporta indicios sobre ello, para confirmar una afirmación de estas características, debería llevarse a cabo un estudio más detallado, en la medida de lo posible, a nivel social –clientelas– y de las ideas y posicionamientos políticos de los individuos que participaron en el gobierno local.

La visión dinámica de la ciudad

La segunda parte del libro tiene como objeto el estudio de lo que el autor denomina «los poderes en acción», analizando algunas de las principales expresiones del conflicto jurisdiccional. A lo largo de la investigación, el Prof. Juncosa examina diversas cuestiones –algunas de ellas totalmente desconocidas o tratadas superficialmente por la historiografía– que nos muestran con claridad la naturaleza y la intensidad de las discordias: las manifestaciones simbólicas del poder, las maquinaciones para lograr el control y favor de los ciudadanos, del territorio y de sus instituciones, el uso de la excomunión como arma de deslegitimación política, las ligas y los partidos a favor del dominio del rey o del arzobispo... constituyen algunos de los ejemplos más destacados –utilizados y reinterpretados a lo largo de varios siglos, a la luz de nuevos debates–, cuya exposición se ha articulado, a modo de estudios de caso. Quedan a un lado, lamentablemente, los conflictos generados por la discutida presencia y participación de la ciudad en las Cortes, tema éste tratado en la tesis doctoral del autor pero que no se ha incluido en la monografía.

Rituales y ceremonias: acceso al señorío y a la ciudadanía

Especial interés presenta el estudio de los ritos y ceremonias de acceso al señorío: a todos los reyes que entraron en Tarragona (o, como mínimo, tuvieron la intención de hacerlo), se les hizo un recibimiento prácticamente idéntico al ofrecido a los arzobispos. En dichas ceremonias se representó de alguna manera el conflicto entre poderes, generándose varias situaciones particulares, como las interesantes dudas que generó en el municipio la entrada de Fernando de Antequera, por ejemplo.

Intentando establecer una cierta simetría con las particularidades del acceso al señorío, el autor analiza el acceso a la comunidad política que significaba el municipio. Existe una gran complejidad en las situaciones relativas al ingreso de nuevos ciudadanos a lo largo de algo más de un siglo. La presentación del marco relativo a la evolución demográfica, al procedimiento institucional, a la legislación y a sus consecuencias en cada coyuntura permite al autor exponer la dinámica seguida para aceptar a nuevos veci-

nos: Una práctica en la que se ponen de manifiesto ciertas contradicciones entre el elevado nivel de autonomía alcanzado por la ciudad –al llegar incluso a rechazar frontalmente las órdenes dictadas por sus señores– y la búsqueda del amparo y la ayuda de esos mismos señores en las coyunturas que entrañaron un mayor riesgo de «desolación y despoblación».

El autor analiza cuestiones relativas al oficio o actividad económica de los nuevos ciudadanos –demostrando el interés de la ciudad por atraer o mantener a determinados profesionales, fundamentalmente «ffsichs» (médicos), tintoreros y curtidores–; a la procedencia de los recién llegados; a la participación política de quienes adquirirían la ciudadanía por determinación de la universidad; a la pérdida de la condición ciudadana –el destierro– y a quienes se encontraban excluidos de la ciudadanía –exentos de contribución–, esclavos y sirvientes, miembros de las minorías étnico-religiosas, mujeres y niños.

Las elecciones municipales y las ligas y bandos

Es también uno de los apartados más novedosos de la obra. Los estudios sobre el funcionamiento y evolución del sistema electoral municipal tarraconense resultaban incompletos o, a veces, incurrieran en errores. El autor ha realizado una revisión crítica de los mismos y, como aportación destacadísima, un análisis en profundidad de las fuentes disponibles. El Prof. Juncosa destaca la importancia del mantenimiento de un sistema de cooptación indirecta o moderada y no pura, al carecer, los cónsules salientes, de la posibilidad de nombrar directamente a sus sucesores y establecerse, según los casos, un cuerpo intermedio de electores o el factor azar como complemento de la elección. Por otro lado, se define la cronología de las principales transformaciones del sistema electoral a través del estudio de los privilegios reales de 1382 y 1388, hasta el primer intento de instaurar el sistema de insaculación en tiempos de Juan II (1476).

El autor se zambulle en el sistema electoral, clarificando los procedimientos y demostrando que el uso de uno u otro modelo –fruto de una votación del Consejo– provocaban consecuencias directas sobre los resultados, permitiendo definir las fases o períodos de mayor nivel de concentración oligárquica del poder municipal. Se analizan igualmente las estrategias seguidas para controlar los procesos y los resultados de las elecciones municipales, examinando prácticas como las presiones ejercidas sobre los electores, la compra de votos o la celebración de comicios ilegales.

La mayoría de las parcialidades, ligas y bandos que se desarrollaron en Tarragona surgieron con una orientación más política que familiar o de linajes, pues su fin último era hacerse con el control del municipio y acabar con la dualidad de poderes en la cúspide del señorío. Cree el autor que «Al organizarse en función del apoyo al arzobispo o al rey, [los bandos] se convirtieron en un reflejo más de las tensiones político-jurisdiccionales protagonizadas por sus señores, quienes, más que como árbitros, actuaron, a menudo, ejerciendo un papel de promovedores de los mismos».

Los conflictos jurisdiccionales se sucedieron a lo largo de los siglos, más allá del espacio temporal de la investigación, pero las bases estructurales de la organización jurídica del co-señorío permanecieron prácticamente intactas hasta el siglo XIX: ni el Decreto de Nueva Planta las modificó.

En conclusión, nos hallamos ante una obra destacada de investigación histórica, de factura ambiciosa, con riguroso método, pulcra redacción y excelente desarrollo. La historia de la vida política y de las sociedades urbanas medievales peninsulares adquiere con este trabajo «local» una nueva e interesante perspectiva «global» y comparada. Por otro lado, las fronteras entre la historia general y la historia especializada (en este caso, la historia del derecho y de las instituciones) quedan muy difuminadas, pues el autor nos

presenta un elaborado estudio que combina ambas disciplinas, que se entrelazan y superponen con mutuo provecho.

Es muy importante que el autor continúe por este camino, pues los resultados avalan su esfuerzo: a partir de ahora, el estudio del co-señorío tarraconense va a ser distinto gracias a la obra del Prof. Juncosa. No en vano las palabras de Francesc de Vertamon, jurista que a finales del siglo xvii defendió con ahínco los derechos de la Mitra ante la ciudad y el Rey, han guiado la laboriosa y brillante investigación del autor:

«A veces el valor con que se acomete un empeño allana los rezelos de emprenderle».

ANTONI JORDÀ FERNÁNDEZ

LAFOZ RABAZA, Herminio: *La ley del francés. Estudios y documentos sobre la ocupación francesa de Aragón 1809-1813*. Zaragoza: Comuniter, 2015, 465 pp. ISBN: 978-84-15126-84-3

El autor, Herminio Lafoz Rabaza, Doctor en Historia, especialista en la guerra de la Independencia y de los Sitios a la ciudad de Zaragoza, nos presenta ahora una nueva visión sobre el sistema de administración francés durante la ocupación de Aragón. La estructura de gobierno que propone el General Suchet, uno de los mariscales más brillantes de Napoleón, es un ensayo de la que posteriormente aplicaría en Argelia alguno de sus oficiales, como mantiene Jean-Yves Puyo.

Este periodo, trascendente en la historia de la ciudad, ha sido objeto de atención por parte de investigadores en el extranjero con suerte desigual, mientras que en España solo se dan modestos e insuficientes estudios. Con motivo de la celebración del segundo centenario de la ocupación francesa en Zaragoza, la Diputación Provincial de Zaragoza junto con la obra social de la antigua Ibercaja organizó una interesante exposición titulada «*Aragón y la ocupación francesa. 1809-1814*». A partir de entonces Herminio Lafoz se concienta de la necesidad de investigar sobre este los años de la guerra y ocupación de Aragón. *La ley del francés* constituye, dice el autor, la culminación de unos estudios que inició a principios de los años 90 con una monografía sobre el general *José de Palafox y su tiempo* a la que siguieron otras del mismo personaje¹, sustituyendo el enfoque existente hasta ese momento procedente de una historiografía romántica, muy conservadora, por otra renovadora y más real, como quedó demostrado en *La guerra de la Independencia en Aragón. Del motín de Aranjuez a la capitulación de Zaragoza (marzo 1808-febrero 1809)*².

Si hasta ahora había centrado los estudios en la época de la Guerra de la Independencia y en los Sitios, en este momento se ocupa de la actitud del ejército vencedor sobre la población vencida de Zaragoza y la pacificación del resto de territorio aragonés y se inicia un tiempo donde lo más importante es el control pero también la organización de las ciudades y el territorio. Se produce el enfrentamiento entre dos mundos, por

¹ *Memorias*. José de Palafox y Melci. Edición, Introducción y notas de Herminio Lafoz Rabaza. Zaragoza: Ayuntamiento, Área de Cultura y Educación, 1994 y *El General Palafox, héroe de la Independencia*, DELSAN, Zaragoza, 2006

² Publicado por la Institución Fernando el Católico, 1996.